

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: SOLO PROCEDE LA RECONVENCIÓN SI EXISTE CONEXIDAD DE DERECHOS Y ELEMENTOS EFECTIVOS ENTRE LA ACCIÓN QUE SE DEMANDA Y LA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN.

CONSULTA:

Respecto de las demandas de tenencia, visitas, medidas de protección, cabe la reconvencción, tomando en cuenta que el Art. 154 último inciso del COGEP, no permite la reconvencción en materia de alimentos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 154.- Procedencia de la reconvencción. La reconvencción procede en todos los casos, salvo los previstos en la ley.

Serán aplicables a la reconvencción, en lo pertinente, las reglas previstas para la demanda.

La reconvencción se tramitará y resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

La reconvencción no procede en materia de alimentos.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

2. Solo se admitirá la reconvencción conexa.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

La regla del Art. 154 del COGEP señala que la reconvención procede generalmente en todos los casos, salvo las excepciones previstas en la ley, como expresamente ocurre en el juicio de alimentos o en el proceso monitorio.

En los procesos sumarios, como son todos aquellos que tenga que ver con el derecho de menores, solo es admisible la reconvención conexas, entendiéndose por aquella la que tenga como fundamento una relación directa entre actor y demandado, pero además que se fundamente en un mismo derecho y los mismos hechos narrados en la demanda.

Por tanto, en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, solo procede la reconvención si existe conexidad de derechos y elementos fácticos entre la acción que se demanda y la pretensión de la reconvención; así por ejemplo si se demanda la tenencia, es posible entonces reconvenir el régimen de visitas, pero si se solicita medidas de protección, no es posible que el demandado causante de la situación de riesgo pueda a su vez exigir el mismo tipo de medidas.